

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE
APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.**

ANTECEDENTES

Aprobados en sesión de Junta General Extraordinaria de fecha 5 de marzo de 1998 y elevado a público ante el Notario D. Jesús Sánchez-Osorio Sánchez protocolo n° 1955/98

Modificado el artículo 4° “Domicilio de la Sociedad” por sesión ordinaria de Consejo de Administración de fecha 29 de octubre de 2001 y elevado a público ante el Notario D. Miguel Fenech Prieto protocolo n° 1489/01

Modificado el artículo 5° “Capital Social” por sesión de Junta General Ordinaria de fecha 4 de junio de 2001 y elevado a público ante el Notario D. Gerardo Moreu Serrano protocolo 1068/01

Modificado por adecuación el párrafo undécimo del artículo 17° "Composición Consejo de Administración", por sesión de Junta General Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2004 y elevado a público ante el Notario D. Miguel Prieto Fenech.

Modificado el artículo 5° “Capital Social” por sesión de Junta General Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2007 y elevado a público ante el Notario D. Miguel Prieto Fenech protocolo 2035/07.

Modificado el artículo 5° "Capital Social" por sesión de Junta General Extraordinaria de fecha 15 de abril de 2009 y elevado a público ante el Notario D. Antonio Chaves Rivas protocolo 210/09.

Modificado el artículo 5º "Capital Social" por sesión de Junta General Extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2010 y elevado a público ante el Notario D. José Sánchez Aguilera protocolo 976

Modificado el artículo 5º "Capital Social" por sesión de Junta General Extraordinaria de fecha 5 de abril de 2011 y elevado a público ante el Notario D. José Joaquín Jofre Loraque, protocolo 1561

Modificado el artículo 5º "Capital Social" por sesión de Junta General Extraordinaria de fecha 5 de junio de 2012 y elevado a público ante el Notario D. José Joaquín Jofre Loraque, protocolo 1869

Modificado el artículo 5º "Capital Social" por sesión de Junta General Extraordinaria de fecha 27 de mayo de 2013 y elevado a público ante el Notario D. José Ramón Recatala Moles, protocolo 2101

Modificado el artículo 5º "Capital Social" por sesión de Junta General Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2014 y elevado a público ante el Notario D. Pedro Díaz Serrano, protocolo 1538

Modificado el artículo 1º "Objeto Social" (ampliación de actividad) por sesión de Junta General Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2014 y elevado a público ante el Notario D. Pedro Díaz Serrano, protocolo 1538

Modificado el artículo 5º "Capital Social" por sesión de Junta General Extraordinaria de fecha 7 de mayo de 2015 y elevado a público ante el Notario D. Leopoldo López-Herrero Pérez, protocolo 781

Modificado el artículo 4° "Cambio denominación del domicilio de la Sociedad" por sesión de Consejo de Administración de fecha 16 de diciembre de 2015 y elevado a público ante el Notario D. José Membrado Martínez, protocolo 30

Adaptación de EESS a la L.S.C y otras normativas por sesión de Junta General Ordinaria de fecha 24 de junio de 2016 y elevado a público ante el Notario D. Juan Manuel Martínez Palomeque, protocolo 1103

Modificado el artículo 5° "Capital Social" por sesión de Junta General Extraordinaria de fecha 24 de junio de 2016 y elevado a público ante el Notario D. Juan Manuel Martínez Palomeque, protocolo 1104

INDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación de la Sociedad
- Artículo 2.- Objeto Social
- Artículo 3.- Duración de la Sociedad
- Artículo 4.- Domicilio de la Sociedad

TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL

- Artículo 5.- Capital Social
- Artículo 6.- Modificación del Capital Social
- Artículo 7.- Transmisión de Acciones

TITULO III

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

- Artículo 8.- Órganos de Gobierno y Administración de la Sociedad

CAPITULO II DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 9.- La Junta General
- Artículo 10.- Competencias de las Juntas Generales
- Artículo 11.- Constitución de la Junta
- Artículo 12.- Convocatoria de la Junta
- Artículo 13.- Adopción de acuerdos
- Artículo 14.- Legitimación para asistir a la Junta. Derecho de información
- Artículo 15.- Presidencia y acta de la Junta

CAPITULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Artículo 16.- El Consejo de Administración
- Artículo 17.- Composición del Consejo de Administración
- Artículo 18.- Duración del Cargo de Consejero/a
- Artículo 19.- Secretario/a del Consejo
- Artículo 20.- Sesiones del Consejo
- Artículo 21.- Acuerdos del Consejo
- Artículo 22.- Actas del Consejo

CAPITULO IV

Artículo 23.- Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración

CAPITULO V

Artículo 24.- Funciones de la Presidencia del Consejo de Administración

CAPITULO VI

Artículo 25.- Funciones del Consejo de Administración

TITULO IV EL/A DIRECTOR/A

Artículo 26.- Nombramiento del/a Director/a Gerente

Artículo 27.- Funciones del/a Director/a Gerente

TITULO V DEL REGIMEN FINANCIERO

Artículo 28.- Ejercicio Social

Artículo 29.- Previsiones de Gastos e Ingresos

Artículo 30.- Cuentas Anuales

TITULO VI

Artículo 31.- Extinción y Disolución de la Sociedad

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACION DE LA SOCIEDAD

Con la denominación de “SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.”, y con el carácter de mixta o participada, la indicada persona jurídica cumple el objeto social expresado en el artículo siguiente, rigiéndose por los presentes Estatutos y, en cuanto en ello no esté previsto o no sea de preceptiva observancia, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y legislación mercantil. Será igualmente de aplicación la legislación de Régimen Local, y cualquier otra normativa que fuere de aplicación.

ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL

El desarrollo del objeto social se circunscribe al ámbito territorial que constituye el ejercicio de las competencias municipales por el Ayuntamiento de Málaga que constituye su término municipal, con independencia de la modalidad de gestión empleada para la prestación del servicio público, teniendo como objeto social:

1) La promoción y construcción de edificios de aparcamientos en el término municipal así como la venta cuando procediese, concesión o alquiler y la explotación y administración directa o indirecta de éstos y el arrendamiento de los locales que resultaran de la construcción.

2) La participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto, para el desarrollo propio de las funciones precedentes, mediante la suscripción de acciones o participaciones en la fundación o aumento de capital de las mismas o la adquisición de ellas por cualquier título.

3) El control y explotación de los Sectores de Aparcamiento Regulado en las zonas que se marquen por la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con la Ordenanza Reguladora.

4) La elaboración de análisis, estudios y proyectos relacionados con la movilidad, tráfico, aparcamientos y transportes.

5) La colaboración en la acción material de la retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública, y su traslado al depósito municipal, así como en la utilización de aparatos inmovilizadores de vehículos en las referidas vías, de acuerdo con las órdenes y las instrucciones de la Policía Local y, de conformidad con las Ordenanzas municipales.

6) La gestión, ejecución y mantenimiento de la señalización viaria; la gestión y explotación de estaciones de servicio y suministro de carburantes.

7) La colaboración con la Policía Local en la retirada y depósito de vehículos abandonados, desechos y residuos urbanos, así como la gestión directa para el desguace y enajenación de las chatarras provenientes de dichos vehículos o residuos. Todo ello de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

8) La actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética conforme al Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética.

ARTICULO 3.- DURACION DE LA SOCIEDAD

La duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir de su formalización como Empresa Participada, y en todo caso deberá extinguirse al vencer las Concesiones Administrativas que tenga otorgadas la Sociedad, si éste fuese con anterioridad al periodo fijado. En tal fecha revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Málaga los activos de la Sociedad, sin contraprestación económica alguna por parte de éste.

ARTICULO 4.- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

La Empresa tiene su domicilio social en Málaga, Plaza Jesús el Rico, 2, 29012.

Mediante acuerdo del Consejo de Administración, podrán autorizarse cambios de la sede social dentro del término Municipal de Málaga, y establecerse, así mismo, las sucursales, agencias o delegaciones que se estimen precisas para el desarrollo de la actividad de la Empresa en el municipio.

TITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL

- 1) "El Capital Social es de treinta y dos millones doscientos ochenta mil euros (32.280.000 €) y se encuentra totalmente desembolsado.

El Capital Social está dividido en una (1) acción de Serie <<A>>, once mil (11.000) acciones de Serie << B >>, ocho mil novecientos ochenta (8.980) acciones de la Serie << C >>, seis mil (6.000) acciones de la Serie << D >>, diecinueve mil ochocientas (19.800) acciones de la Serie <<E>>, y veinte mil (20.000) acciones de la Serie << F >>, veinte mil (20.000) acciones de la Serie <<G>>, treinta y cuatro mil seiscientas (34.000) acciones de la Serie <<H>>, trece mil (13.000) acciones de la Serie <<I>>, quince mil (15.000) acciones de la Serie <<J>>, y once mil (11.000) acciones de la Serie <<K>> y nueve mil doscientas acciones de la serie <<L>>

La acción de la Serie << A >> está representada por un único título de doce mil veinte (12.020) de euros de valor nominal.

Las acciones de la Serie << B >> están representadas por once mil (11.000) títulos de seiscientos un (601) euros de valor nominal cada uno, numerados correlativamente del 1 al 11.000 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie << C >> están representadas por ocho mil novecientos ochenta (8.980) títulos de seiscientos uno (601) euros de valor nominal de cada uno, numerados correlativamente del 1 al 8.980 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<D>> están representadas por seis mil (6.000) títulos de mil (1.000) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 6.000 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<E>> están representadas por diecinueve mil ochocientas (19.800) títulos de cien (100) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 19.800 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<F>> están representadas por veinte mil (20.000) títulos de cien (100) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 20.000 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<G>> están representadas por veinte mil (20.000) títulos de cien (100) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 20.000 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<H>> están representadas por treinta y cuatro mil seiscientas (34.600) títulos de cien (100) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 34.600 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<I>> están representadas por trece mil (13.000) títulos de cien (100) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 13.600 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<J>> están representadas por quince mil (15.000) títulos de cien (100) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 15.000 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<K>> están representadas por once mil (11.000) títulos de cien (100) euros de valor nominal de cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 11.000 ambos inclusive.

Las acciones de la Serie <<L>> están representadas por nueve mil doscientos (9.000) títulos de cien (100) euros de valor nominal de

cada uno, numeradas correlativamente del 1 al 9.200 ambos inclusive.

Las acciones de las doce series están representadas por medio de títulos y son nominativas.

2) Sin que se integre en el capital social, el accionista mayoritario, Excmo. Ayuntamiento de Málaga, ha transmitido a la sociedad, en régimen de **prestación accesorio retribuido**, la concesión administrativa del Dominio Público Local sito en C/ Salitre, concesión, cuyo contenido se especifica en el Pliego de Condiciones Regulator de la Concesión administrativa, por un período de cincuenta años. La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. ha abonado al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en concepto de canon de la concesión, la cantidad de TRES MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS.

3) Todas las acciones confieren los mismos derechos políticos y económicos según la proporción que representan en el Capital Social.

ARTICULO 6.- MODIFICACION DEL CAPITAL SOCIAL

La Sociedad podrá aumentar o reducir el Capital Social, conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Junta General determinará las condiciones y formas en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

ARTICULO 7.- TRANSMISION DE ACCIONES

La transmisión de todas las acciones estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1) No se podrán enajenar, ceder o transmitir en cualquier forma las acciones sino en favor de personas que cumplan las condiciones subjetivas requeridas en el Pliego de Condiciones que haya regido la adjudicación de acciones en favor del socio privado.

2) En todo caso, el socio que se proponga transmitir inter vivos la acción o acciones de que sea titular, a persona física o jurídica no socio, deberá comunicarlo por conducto notarial al Presidente del Consejo de Administración, expresando el precio mínimo fijado que se propone para la transmisión proyectada; el Presidente lo notificará de inmediato y de forma fehaciente a los demás socios, para que estos puedan optar, si así lo estimaren conveniente, a la compra de las acciones cuya enajenación se pretende, por el precio determinado conforme al párrafo quinto de este artículo y dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que se acusó recibo por el Presidente de la pretensión del cedente de transmitir las acciones. Si fuesen varios los que desearan optar a las mismas, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus participaciones en el Capital Social.

3) En el supuesto de que ningún socio ejercitase el derecho de tanteo en el plazo referido, podrá adquirir la Sociedad dichas acciones, dentro de los treinta días siguientes contados desde la terminación del repetido plazo. La adquisición por la Sociedad de acciones propias estará sujeta a lo dispuesto en la *Ley de Sociedades de Capital*.

4) Si la Sociedad tampoco las adquiriese, podrá realizar el socio la transmisión libremente.

5) El incumplimiento por el cedente de las formalidades prescritas en este artículo facultará a cualquier accionista o al consejo de Administración para retraer las acciones transmitidas dentro del plazo de un mes a contar desde que se tuvo conocimiento de la transmisión, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. Si varios accionistas ejercitasen el derecho de retracto se prorratarán entre ellos las acciones en la forma prevista para el tanteo. El precio de la transmisión, tanto a los efectos del tanteo como del retracto, se adoptará mediante acuerdo entre el cedente y quienes ejerciten los derechos de adquisición; en defecto de acuerdo, se tomará como precio su valor real fijado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, y en caso de no estar designado, por el que nombre el Sr. Registrador Mercantil del domicilio social.

TITULO III

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 8.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

La dirección y administración de la Sociedad Municipal estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General

2.- El Consejo de Administración

3.- El/la Director/a Gerente.

CAPITULO II

DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 9.- LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales, debidamente convocadas, decidirán por mayoría los asuntos sociales propios de su competencia. Las decisiones de las Juntas obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y los que no hayan participado en la reunión con salvedad de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas.

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, para tratar los asuntos previstos en la de Sociedades de Capital y nombrar a los Auditores de Cuentas, en su caso.

Todas las demás Juntas Generales serán Extraordinarias.

ARTICULO 10.- COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS GENERALES

Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias tendrán igual cometido, pudiendo resolver los asuntos sociales de su competencia por mínimos que sean, con las únicas excepciones de la censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales del Ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, materias éstas que quedan reservadas a la Junta General Ordinaria y se resolverán

por ella, necesariamente, en los seis primeros meses de cada ejercicio.

Salvo disposición contraria de los Estatutos, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 11.- CONSTITUCION DE LA JUNTA

La Junta General Ordinaria y cualquier clase de Junta, que no sea la prevista en el Artículo 13, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los socios cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan, por lo menos, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el número de socios y el capital concurrentes a la misma.

ARTICULO 12.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA

1) Las convocatorias de las Juntas Generales, se publicarán en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. En sustitución de la forma de convocatoria prevista en el párrafo anterior, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. El anuncio expresará el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que constituyen el Orden del Día.

Podrá, asimismo hacerse constar, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por menos, un plazo de veinticuatro horas. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida como *Junta Universal* para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

2) Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos. Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTICULO 13.- ADOPCION DE ACUERDOS.

1) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la

conurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

- 2) No obstante, los acuerdos de las Juntas Generales en las materias indicadas en el párrafo anterior, deberán ser adoptadas por la mayoría de las tres cuartas partes del número estatutario de votos, según preceptúa el artículo 107 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales. El resto de los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- 3) En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:
 - a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador, correspondiendo conforme lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local, la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.
 - b) En la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

c) La Junta General designará entre los miembros capitulares del Consejo de Administración al que haya de presidirlo y a su vicepresidente/a, que actuará en ausencia del titular “.

d) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la sociedad.

ARTICULO 14.- LEGITIMACION PARA ASISTIR A LA JUNTA. DERECHO DE INFORMACION

1) Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que con cinco días de antelación las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, previsto en la Ley de Sociedades de Capital y siempre que posean como mínimo, el uno por mil del Capital Social. Los accionistas que no posean el mínimo del uno por mil del capital social, podrán agruparse y otorgar su representación a otro accionista para la asistencia a la Junta, siendo acumulable las acciones que corran a cada persona por derecho propio y por representación.

Los accionistas personalmente o a través de quienes ejerzan su representación legal debidamente acreditada en caso de personas jurídicas, podrán delegar su representación por medio de escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración y con carácter especial para cada Junta.

Para que los accionistas tengan las condiciones antes exigidas para la asistencia a las Juntas Generales, y puedan ejercer su derecho, deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, en la que se consignará el número de votos que a cada accionista corresponda. La tarjeta quedará a disposición del accionista en las

oficinas de la Sociedad hasta la hora señalada para la celebración de la Junta.

2) Deberá asistir a las Juntas Generales el/a Director/a Gerente y con la autorización del Presidente podrán hacerlo también, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cualquier otra persona que considere conveniente.

3) Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General, salvo en los casos que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital social desembolsado.

4) Se podrá asistir a la Junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto en caso de imposibilidad justificada y previa autorización del Sr./a Presidente/a, siempre que

el Consejo de Administración haya aprobado y se hubiera efectuado la instalación del sistema tecnológico correspondiente.

En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

5)Cualquier accionista de la Sociedad podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su finalización.

6)Sin perjuicio del derecho del accionista, que se establece en el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Registro Mercantil, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, los acuerdos inscribibles, de conformidad con lo establecido en los Artículos 107 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTICULO 15.- PRESIDENCIA Y ACTA DE LA JUNTA

1)La mesa de las Juntas Generales estarán constituidas por el Presidente y Secretario de ella, que serán respectivamente quienes lo sean del Consejo de Administración, y a falta del Presidente o Vicepresidente/a en caso de ausencia o delegación, actuará de Presidente el accionista que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión.

2)Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos emitidos excepto en las materias a

que se refiere el Artículo 13 de estos Estatutos. Cada acción tiene un voto.

3)De cada reunión de la Junta, se levantará la correspondiente acta, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el *artículo 97* del Reglamento del Registro Mercantil.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y *en su defecto, dentro* del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualesquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Cuando la aprobación del acta lo haga la Junta al final de la sesión, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 16.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Corresponde al Consejo de Administración la gestión y representación de la sociedad en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos, con plenitud de facultades y sin más limitaciones que las reservadas a la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 17.- COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1) La Presidencia recaerá forzosamente entre los miembros capitulares del Consejo de Administración que la Junta General designe.

De igual forma se actuará para la designación del/la Vicepresidente/a.

2) Los/as Consejeros/as serán nombrados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas, en proporción al número de acciones en poder del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y de la parte privada, surtiendo efecto el nombramiento desde el momento de su aceptación. El cargo de consejero/a es gratuito, siendo igualmente renunciable, revocable y reelegible.

3) Su número será de trece miembros, conforme al Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Málaga de fecha 31 de julio de 2014 sobre clasificación de las empresas municipales.

4) Afectarán a la totalidad de los/as Consejeros/as las prohibiciones para el cargo establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

5) Como deber general, los Consejeros/as deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, debiendo tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad. En el desempeño de sus funciones, tendrán el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el consejero/a haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado. No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros consejeros/as y personas vinculadas y, en particular, aquellas que tengan por objeto autorizar las operaciones previstas en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los Consejeros/as deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad. La infracción del deber de lealtad determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la sociedad el enriquecimiento injusto obtenido por el Consejero/a.

En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero/a a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior

obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.

Serán de aplicación todas las disposiciones establecidas en esta materia en la Ley de Sociedades de Capital.

6) Estarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra de los actos y acuerdos que hubiesen causado daño y/o perjuicio a la sociedad.

La acción para exigir responsabilidad a los Consejeros/as se regulará por los preceptos de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

7) Asistirán a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, el Director Gerente de la Sociedad y un representante de los trabajadores, así como con autorización del Sr./a Presidente/a, los responsables de las Áreas o Distritos del Excmo. Ayuntamiento, cuando los asuntos a tratar, se encuentren relacionados directamente con sus funciones. Y como en el caso de las Juntas Generales, podrán hacerlo también, técnicos y demás personas que tengan

interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cualquier otra persona que el Presidente/a considere conveniente.

Dichos asistentes deberán guardar secreto sobre la información de carácter confidencial, aún después de desaparecer las condiciones que determinen su asistencia.

ARTICULO 18.- DURACION DEL CARGO DE CONSEJERO/A

La duración máxima del cargo de Consejero/a será de seis años. Al constituirse una nueva Corporación los miembros representantes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se mantendrán en funciones en el cargo hasta que sean cesados o renovados por la Junta General. Asimismo cesarán quienes habiendo sido designados en su calidad de miembros de la Corporación perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo o quienes bajo cualquier forma incurran en una situación de conflicto de interés.

En cualquier caso cuando algún Consejero/a cese de su cargo el designado para sustituirlo será nombrado por la Junta General, por el período de tiempo que al sustituido le quedara por cumplir.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjera vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

ARTICULO 19.- SECRETARIO/A DEL CONSEJO

Compete al Consejo la elección del/a Secretario/a y, en su caso, del Vicesecretario/a, que podrán ser o no Consejeros/as. Si no

concurrieran éstos a alguna reunión del Consejo, les sustituirá el Consejero/a de menor edad entre los asistentes a la reunión.

ARTICULO 20.- SESIONES DEL CONSEJO

1) El Consejo celebrará sesión siempre que lo convoque el/la Presidente/a o el/la quien haga sus veces, intentando en la medida de lo posible y dado el carácter de sociedad mixta, compatibilizar la plena asistencia de sus miembros, correspondiéndole formular el Orden del Día del Consejo y dirigir los debates del mismo. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social o lugar que acuerde el Consejo.

2) Asimismo, el Presidente/a deberá convocarlo cuando lo soliciten los Consejeros/as que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, efectuándolo en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud.

3) Las convocatorias se realizarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, incluido el correo electrónico, siempre que se asegure y permita acreditar de forma indubitada la fecha de recepción. Las convocatorias deberán contener el Orden del Día, acompañando y/o poniendo a disposición de los Consejeros/as la documentación pertinente de los asuntos a tratar, debiendo llegar a poder de cada Consejero/a con dos días de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias o urgentes que no quedarán sujetas a plazo alguno. En caso de efectuarse los medios electrónicos, la comunicación y documentación se enviará mediante aplicación tecnológica que asegure a la sociedad la recepción y descarga de documentación por parte de los Consejeros/as.

4) Se podrá asistir al Consejo de Administración por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en caso de imposibilidad justificada y previa autorización del Sr./a Presidente/a, siempre que dicho órgano social haya aprobado y se hubiera efectuado la instalación del sistema tecnológico correspondiente.

5) El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

ARTICULO 21.- ACUERDOS DEL CONSEJO

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros/as concurrentes a la sesión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados, la mitad mas uno de sus componentes. La representación se otorgará por escrito y habrá de recaer precisamente en otro miembro del Consejo. Ninguno de los Consejeros presentes podrá tener más de dos representaciones.

ARTICULO 22.- ACTAS DEL CONSEJO

Las Actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente/a y el Secretario o quienes le sustituyan.

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente/a.

CAPITULO IV

ARTICULO 23.- COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1) El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Ejecutiva de entre sus miembros, la cual tendrá aquellas funciones de administración que el propio Consejo le delegue, salvo aquellas decisiones que se corresponden con el núcleo esencial de la gestión y supervisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

De los acuerdos que, en función de esta delegación adopte la Comisión Ejecutiva, se dará cumplida cuenta al Consejo de Administración.

2) La presidencia de la Comisión Ejecutiva, corresponderá siempre al Presidente/a del Consejo de Administración, quien podrá delegar, por ausencia, en uno de los/as Consejeros/as. Asistirá a sus sesiones, con voz y sin voto, el/a Director/a Gerente de la Sociedad, y un Secretario designado preferentemente entre el personal propio de la Sociedad, igualmente con voz y sin voto.

CAPITULO V

ARTICULO 24.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Son funciones del/a Presidente/a del Consejo de Administración:

1) Convocar el Consejo de Administración.

2) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.

3) La representación superior de la Sociedad, suscribiendo, en su caso, en su nombre, por sí o mediante delegación, otorgada en forma, contratos y sus condiciones, escrituras, pólizas y, en general, cualesquiera documentos que formalicen y ejecuten los actos emanados de los órganos decisorios societarios, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

4) Dirigir, impulsar o inspeccionar las obras o servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

5) Presidir cualquier clase de ofertas públicas, y remates para ventas, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y, provisionalmente aquéllas en que haya de decidir el Consejo de Administración.

6) Suscribir contratos de toda naturaleza necesarios para la consecución de los fines sociales cuyas cuantías se sitúen cada uno de ellos entre los 30.050'61 y los 300.506'06 de Euros.

7) Autorizar la recepción definitiva de toda clase de obras, servicios y suministros, así como, la constitución y cancelación de garantías en materia de contratación previos los trámites que correspondan.

8) Presentar las cuentas anuales, con la antelación necesaria para que puedan ser formuladas por el Consejo de Administración y

aprobadas por la Junta General, respectivamente, dentro de los plazos establecidos.

9) Para el ejercicio de las funciones enumeradas, que comporten actos de dirección y administración de la Empresa, el Presidente del Consejo, actuará con carácter delegado de dicho órgano.

10) Otorgar poderes, tanto para pleitos, como los necesarios para el normal desarrollo de la actividad.

CAPITULO VI

ARTICULO 25.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos, afianzamiento de negocios ajenos o transacción, sin limitación alguna, salvo los actos que por la Ley de Sociedades de Capital o estos Estatutos se reservan expresamente a la Junta General. Se deberá reunir

Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

1) Autorizar contratos de toda naturaleza, necesarios para la consecución de los fines sociales, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación en el Presidente del Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, o el/a Director/a Gerente.

2) Nombrar y cesar de su puesto al/a Director/a Gerente.

3) Autorizar los empréstitos u operaciones que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades que se le encomienden a la Empresa, a suscribir con cualquier Organismo o Entidad Estatal, Paraestatal o particular.

4) Representar a la Sociedad por medio de su *Presidente/a* o de quienes asuman las correspondientes facultades delegadas del propio Consejo, ante terceros y ante toda clase de Tribunales, organismos y Dependencias, sean públicos o privados, estando facultado para entablar las acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como para transigir o desistir de las mismas.

4) Ejecutar o hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.

5) Promover propuestas ante el Excmo. Ayuntamiento de Málaga para su consideración en los asuntos de competencia municipal en cuanto estos puedan afectar a los intereses y objeto de la Sociedad.

6) Formular, dentro del primer trimestre de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta General.

7) Resolver sobre toda clase de materias cuya competencia no esté atribuida por estos Estatutos a otros organismos.

8) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así

como atender en todo aquello que afecte a la marcha de la empresa, cuya administración se le encomienda.

- 9) Las facultades señaladas como de competencia del Consejo de Administración, podrán ser parcial o totalmente delegadas, por éste, en la Comisión Ejecutiva, Presidente/a o Director/a Gerente.

TITULO IV EL/A DIRECTOR/A

ARTICULO 26.- NOMBRAMIENTO DEL/A DIRECTOR/a GERENTE

- 1) El Consejo de Administración nombrará un/a Director/a Gerente. El nombramiento habrá de recaer en persona especialmente capacitada y que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo.
- 2) Se regulará la relación mediante contrato de alta dirección conforme a la legislación laboral correspondiente y que suscribirá el Presidente/a, o persona por él delegada. El contrato tendrá como máximo la duración del mandato de la Corporación en la que se le nombre, pudiéndose renovar el mismo si se estimara conveniente. No obstante, cuando tome posesión una nueva Corporación y para asegurar la continuidad en la gestión social, el/a Director/a Gerente seguirá en el desempeño de sus funciones hasta que el Consejo de Administración una vez constituido acuerde su continuidad o cese.

- 3) El Consejo de Administración delegará, en el/a Director/a Gerente, aquellas facultades que sean necesarias para el desarrollo eficaz de su cargo.

ARTICULO 27.- FUNCIONES DEL/A DIRECTOR/a GERENTE

El/a Director/a Gerente de la Sociedad actuará con las facultades que a continuación se detallan, y con aquéllas que, de forma específica, le sean delegadas por el Consejo de Administración en cada caso. Esta actuación se desarrollará en el ámbito de los intereses públicos que gestiona la Administración Municipal.

Con mero carácter enunciativo, y sin perjuicio de las facultades indelegables del Consejo de Administración, ejercerá el/a Director/a Gerente las siguientes funciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir fielmente los acuerdos del Consejo de Administración.

- 2) Presentar anualmente a la aprobación del Consejo de Administración, un Plan de Dirección que comprenda los posibles Objetivos Generales de la Sociedad, Planes de Explotación, Tesorería e Inversiones.

- 3) Proponer al Consejo de Administración los recursos físicos y financieros necesarios para el cumplimiento exacto del Plan de Dirección.

- 4) Informar a los Consejeros/as, en las respectivas sesiones del Consejo, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Dirección, y en general de la marcha de la sociedad.

5) Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección de la Empresa, dando cuenta según proceda al Consejo de Administración, Presidente o Consejeros Delegados.

6) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios, en cada ocasión, para la marcha normal de la Empresa, con arreglo a los preceptos legales en vigor.

7) Ejercer la jefatura inmediata de todos los servicios de la Empresa, así como la de todas sus dependencias, inspeccionando, fiscalizando y vigilando la actividad de los mismos., sin perjuicio de las funciones de control que correspondan al Presidente.

8) Ejercer la jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad, nombrando y separando el personal de plantilla, incluyendo los Subdirectores, señalando sueldos y emolumentos, y concediendo los premios o imponiendo las sanciones que estime procedentes, informando de ello al Presidente/a.

9) Dar cuenta al Consejo de Administración de las incidencias vinculadas con el Personal Directivo de la SMASSA.

10) Representar a la empresa en la realización de los actos jurídicos propios de su competencia o en aquellos que le hayan sido autorizados.

11) Suscribir contratos de toda naturaleza necesarios para la consecución de los fines sociales hasta una cuantía máxima cada uno de 30.050'61 de Euros, ordenando los pagos de los mismos, así

como los suscritos por el/a Presidente/a o Consejo de Administración

12) Ordenar todos los pagos relativos a la remuneración del personal, así como los correspondientes a la Seguridad Social y otros Organismos o Entes Públicos Estatales, Autonómicos o Locales.

13) Reclamar todas las cantidades debidas a la Sociedad, tanto de particulares como de entidades públicas sin limitación de cantidad, para ingresarlas en la Caja de la Sociedad, pudiendo otorgar respecto a ellas recibos, saldos y cartas de pago.

14) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y constituir y retirar imposiciones en Entidades Financieras, señalando las autorizaciones mancomunadas para la disposición de fondos.

15) En caso urgente o peligro inminente de daño grave o irreparable para la Sociedad, podrá llevar a cabo, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueran necesarios dando cuenta inmediatamente al Presidente/a del Consejo de Administración.

16) Otorgar poderes, tanto para pleitos, como los necesarios para el normal desarrollo de la actividad.

TITULO V

DEL REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 28.- EJERCICIO SOCIAL

El Ejercicio Económico comenzará el primer día de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 29.- PREVISIONES DE GASTOS E INGRESOS

A los efectos de su inclusión con el Presupuesto General del Ayuntamiento como anexo, cada año, la Sociedad remitirá a aquél sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

ARTICULO 30.- CUENTAS ANUALES

- 1) Los Consejeros/as de la Sociedad formularán en los primeros tres meses de ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado.
- 2) Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio. La estructura y contenido de los documentos que

integran las cuentas anuales se ajustará a los modelos aprobados reglamentariamente.

- 3) Como deber de información se incluirán de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales el período medio de pago a proveedores y se publicará en la página web.
- 4) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros/as. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.
- 5) Los auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, del plazo de un mes a partir de que le fueren entregadas las cuentas por los administradores para presentar su informe. Si como consecuencia de esto, los Consejeros/as se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.
- 6) A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier miembro de la misma podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, haciéndose mención de este derecho en la convocatoria.
- 7) Aprobadas las cuentas, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a las que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

TITULO VI

ARTICULO 31.- EXTINCION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Acordada la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad, revertirán a los accionistas su activo y pasivo en la forma legal que corresponda,